

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses..	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 173, segundo semestre, aparece, de la Jefatura del Estado, la siguiente

LEY

«La Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, adolecía de tan sustanciales defectos formales y de tan radicales vicios de fondo, que, cual ha ocurrido con otros textos de la misma procedencia y análogas circunstancias, no necesitaría una explícita revocación. Pero la injusticia notoria de sus disposiciones y de otras dictadas con igual propósito por el Poder Público, exige la promulgación de una Ley como la presente, en que se reconozca la nulidad de aquellas resoluciones, para que puedan deducirse y aplicarse las consecuencias prácticas de dicha nulidad y pueda darse a ésta la publicidad que el caso requiere.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran nulas y se dejan sin efecto la Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a don Alfonso de Borbón y Habsburgo Lorena, así como las demás disposiciones anteriores o posteriores, por las que se produjo limitación o expropiación en su patrimonio privado, o en el de sus parientes por consanguinidad y afinidad dentro del cuarto grado.

En consecuencia, se le restituyen todos los derechos que en su calidad de ciudadano español le corresponden. Y se ordena se le reintegren, así como a los parientes citados, en propiedad o en posesión, según el carácter con que antes los disfrutaran, todos sus bienes, derechos y acciones de que fueron despojados, por las mismas u otras disposiciones.

Artículo segundo.—A esta Ley se dará la misma publicidad que se ordenó se diera a la que se anuló de veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, debiendo notificarse a los mismos organismos y personas.

Artículo tercero.—Por los Ministerios que corresponda se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

GOBIERNO CIVIL**Festividad de Nochebuena**

En atención al espíritu eminentemente cristiano que informa la festividad tan tradicional del día de Nochebuena, y dado por tanto el carácter esencialmente familiar y religioso que debe caracterizarla, he dispuesto que los establecimientos públicos de esta provincia, sin excepción alguna, deberán cerrar a la hora reglamentaria, esperando que el buen sentido de todos coopere para no desvirtuar en lo más mínimo el contenido entrañable de la conmemoración, en esa noche, de la Natividad de Nuestro Señor.

Los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, cuidarán del exacto cumplimiento de lo ordenado.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Burgos 21 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 de actual, número 169, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

Exhibición de cédulas personales.

«Han sido varias las Diputaciones Provinciales que se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que, análogamente a lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de cédulas personales, las Empresas particulares exijan anualmente a sus empleados la justificación del pago de este impuesto. Y teniendo en cuenta que no existe ninguna razón para que en estos casos no se adopten las mismas garantías que cuando se trata de funcionarios públicos, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Los directores, Administradores, Gerentes Cajeros, o Pagadores de Entidades Agrícolas, Mercantiles, Industriales, Mineras, de Transportes, de Seguros y demás, con fines lucrativos, así como los de Asociaciones, Instituciones y Entidades de todo orden, con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes o quincena o semana del período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas Personales a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho impuesto, sin que el perceptor exhiba la Cédula personal corriente, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha.

Artículo segundo. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior lleva aparejada la responsabilidad solidaria, con el contribuyente, de las cuotas y recargos, responsabilidad que se extiende a la Empresa o Entidad.

La documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación deberá facilitarse y exhibirse a la Inspección del Impuesto.

Artículo tercero. Con respecto a las provincias en que actualmente haya terminado el período voluntario, la exhibición de la cédula personal corriente deberá verificarse al percibir los haberes del mes actual o de su última quincena o semana.

Burgos 9 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Exemos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 19 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CIRCULAR

A los señores Alcaldes de la provincia

Para el estudio de la distribución de la mano de obra entre las empresas particulares y las Corporaciones, necesita el Ministerio de Organización y Acción Sindical conocer el número de obreros ocupados en las obras públicas realizadas por los Ayuntamientos de esta provincia durante los años 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, para lo cual, las citadas Corporaciones, mandarán llenos los adjuntos estados a la Sección provincial de Estadística, antes del 20 de enero próximo.

Ayuntamiento de

Ocupación dada a los obreros en obras públicas

AÑO Y MES	POR ADMINISTRACION		POR CONTRATA	
	Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes	Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes
1933				
Enero.....				
Febrero.....				
Marzo.....				
Abril.....				
Mayo.....				
Junio.....				
Julio.....				
Agosto.....				
Septiembre..				
Octubre.....				
Noviembre..				
Diciembre..				

Obras públicas terminadas durante los años que se indican y realizadas por el Ayuntamiento de

OBRAS REALIZADAS	AÑO EN QUE TERMINARON LAS OBRAS				
	1933	1934	1935	1936	1937
Por Administración					
Número de obras terminadas durante el año.....					
Importe total en pesetas de los jornales satisfechos.....					
Importe total en pesetas de los materiales invertidos.....					
Importe total en pesetas de otros gastos.....					
Número de obras en ejecución en fin de año.....					
Por contrata					
Número de obras terminadas durante el año.....					
Importe total en pesetas de los jornales satisfechos.....					
Importe total en pesetas de los materiales invertidos.....					
Importe total en pesetas de otros gastos.....					
Número de obras en ejecución en fin de año.....					

Se entenderá que las obras públicas realizadas han sido pagadas con fondos municipales, aunque reciba alguna subvención del Estado o de los particulares.

Los Ayuntamientos que en esos años no hayan realizado obras públicas, lo comunicarán así a esta Sección provincial de Estadística en el plazo señalado.

Los que en la actualidad estén realizando alguna obra mandarán los datos de los años 1933 a 1937, dejando los de 1938 hasta que sean despatchados por las Corporaciones respectivas.

Burgos 16 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística interino, Andrés Cerdán.

Servicio Nacional del Trigo

Para la provisión con carácter de eventual, por movilización de los propietarios interinos, se convoca, en la Jefatura provincial del S. N. T. de Burgos, Calera, 31, 1.º, concurso-examen a las plazas de Calculador y de Auxiliar.

Los que deseen concurrir al examen, que tendrá lugar en citadas Oficinas el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, dejarán presentada la solicitud y documentación que estimen oportuna, antes del día 29 del corriente mes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe provincial.

Providencias judiciales

Burgos.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino de Aylanés, Guillerimo Ruíz Diego, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, en un solo lote, plazo de 20 días y en el precio que aparecen tasadas, las siguientes fincas embargadas a dicho inculpaado:

Una tierra en el pueblo de Aylanés, sitio Caltera, sembrada de trigo, de dos celemines, tasada en 60 pesetas.

Otra en el expresado Aylanés, sitio Treszarzas, sembrada de trigo, de siete celemines, en 100.

Otra en el terreno de Aylanés, sitio El Hoyo, sembrada de trigo, de catorce celemines, en 150.

Otra en en el mismo terreno, sitio Las Grandes, sembrada de trigo, de cuatro celemines, en 15.

Otra en id sitio El Mazo, sembrada de trigo, de tres celemines, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de del Valle de Zamanzas, el día diecinueve de enero del año próximo, a las once y media de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 15 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Secretario, Lic. Emiliano Corral.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Nueva Industria

Cumplimentando lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación y transformación de las existentes, se somete a información pública la instancia de Doña Mauricia Gomez Esteban, vecina de esta capital, calle del Matajero, 13, solicitando autorización para establecer en su domicilio un taller dedicado a la fabricación de juguetes a mano, industria clasificada en el grupo (a) del artículo 2.º del citado Decreto.

Los que se consideren perjudicados, podrán dirigir sus reclamaciones a esta Jefatura, calle de Santander, núm. 12, durante el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia

Burgos 12 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposición a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.....	1,25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936.....	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.....	26.125.701'78